



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

**EXPEDIENTE** : 050-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : SANTA CRUZ INVERSIONES S.A.C.  
**UNIDADES PRODUCTIVAS** : PLANTA DE ENLATADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESQUERÍA

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 281-2015-OEFA/DFSAI del 26 de marzo del 2015.*

Lima, 12 de mayo del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 26 de marzo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 281-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Santa Cruz Inversiones S.A.C. (en adelante, **Santa Cruz**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
  - (i) No presentó los reportes de monitoreo de efluentes correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2012, conforme a los compromisos asumidos en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
  - (ii) No implementó un (1) tanque pulmón de 30 m<sup>3</sup> de capacidad, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 92 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
  - (iii) No implementó un (1) tanque para espuma, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 92 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
  - (iv) No implementó un (1) tanque de retención, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 92 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
  - (v) No implementó una (1) trampa de grasa con decantador de 30 m<sup>3</sup> de capacidad, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 92 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
  - (vi) No implementó un (1) tamiz rotativo con malla de 0,5 mm, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero –



PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

- (vii) No implementó un (1) tanque de almacenamiento, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
  - (viii) No implementó un (1) transportador helicoidal para traslado de sólidos, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
  - (ix) No contaba con dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos; conducta tipificada como infracción en el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
  - (x) Realizó una inadecuada disposición y acondicionamiento de residuos sólidos; conducta tipificada como infracción en el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
2. Asimismo, se declaró que en el presente procedimiento administrativo sancionador, no resultaba pertinente ordenar medidas correctivas en virtud al Principio de Causalidad, al haberse verificado el cambio de titularidad de la licencia de operación del establecimiento industrial pesquero.
3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Santa Cruz** el 27 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 310-2015 que obra en el Folio N° 185 del Expediente.

## II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>1</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al



6. El Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS<sup>2</sup>**, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS<sup>3</sup>** establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Santa Cruz** el 27 de marzo del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 281-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

  
 .....  
 María Luisa Egúsqüiza Mori  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

*procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

<sup>3</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

**Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

